

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°181-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N° 42326 de fecha 14 de setiembre de 2018, Oficio N° 3039-2018/GRP-490000 de fecha 19 de setiembre de 2018, Hoja de Registro y Control N° 44948 de fecha 02 de octubre de 2018, Oficio N° 3663-2018/GRP-490000 de fecha 20 de noviembre de 2018, Informe Técnico Legal N° 023-2021-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 29 de enero de 2021 e Informe N° 219-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021, respecto al administrado Rufino Imán Yovera, sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011 declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11° el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el párrafo 197.1 del artículo 197°: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197°, el desistimiento, la



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°181-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

**declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;

Que, el artículo 202° de la citada norma establece: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece en su artículo 27° que: “Recibida la solicitud, (...) De encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento”;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 42326 de fecha 14 de setiembre de 2018, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado Rufino Imán Yovera, solicitó la adjudicación de un predio eriazo con un área de 1, 996 m2, ubicado en el caserío Viduque del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 3039-2018/GRP-490000 de fecha 19 de setiembre de 2018 debidamente notificado de fecha 25 de setiembre de 2018, esta Gerencia Regional, comunica al administrado subsane las siguientes observaciones: 1) Plano Perimétrico en coordenadas UTM a escala 1/25000 autorizado por ingeniero colegiado y habilitado, en formato impreso y digital. 2) Memoria descriptiva que incluya los nombres de los colindantes, autorizado por ingeniero colegiado y habilitado. 3) documentos que acrediten la posesión y habilitación antes del 31 de diciembre de 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha (en original o copia legalizada), de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA le otorgamos un plazo de 10 días hábiles de notificado el presente documento, a fin que subsane las observaciones formuladas, **bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud**;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 44948 de fecha 02 de octubre de 2018, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado establece que “en respuesta al oficio, solicitó la titulación de un pequeño terreno de 1996 m2 y que el terreno luce abandonado, no es terreno eriazo ni mucho menos lo utilizamos para actividades pecuarias alguna (...)”;

Que, mediante Oficio N° 3663-2018/GRP-490000 de fecha 20 de noviembre de 2018 debidamente notificado de fecha 26 de noviembre de 2018, esta Gerencia Regional, comunica al administrado “que mediante Oficio N° 3039-2018/GRP-490000 notificado con fecha 25 de setiembre de 2018, se puso de conocimiento las observaciones advertidas a su solicitud, debiendo subsanar y adjuntar los documentos que se detallan a continuación 1) Plano Perimétrico en coordenadas UTM a escala 1/25000, por ser el predio menor a 10 ha, autorizado por ingeniero colegiado y habilitado, en formato impreso y digital. 2) Memoria descriptiva, que incluya los nombres de los colindantes, autorizado por ingeniero colegiado y habilitado. 3) documentos que acrediten la posesión y habilitación antes del 31 de diciembre de 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha (en original o copia legalizada) y que de la revisión del expediente se verifica que no ha cumplido con



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°181-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

presentar lo señalado en párrafo anterior", y de conformidad con el numeral 141.4) del artículo 141° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se le concede el plazo de 10 días hábiles contados a partir de notificado el presente documento a fin que cumpla con precisar lo requerido, **bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud;**

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 023-2021-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 29 de enero de 2021, el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos de esta Gerencia Regional e Informe N° 219-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021 emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han concluido que ante el incumplimiento por parte del administrado de subsanar las observaciones advertidas a su solicitud de adjudicación de terreno eriazo habilitado dentro de los plazos señalados por ley, pese a habersele requerido en dos oportunidades con Oficio N° 3039-2018/GRP-490000 y Oficio N° 3663-2018/GRP-490000; se recomienda hacer efectivo el apercibimiento decretado en el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, concordancia con el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, declarando el **ABANDONO** y la conclusión del presente procedimiento administrativo;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRÍMERO. - DECLARAR EN ABANDONO**, la solicitud presentada con Hoja de Registro y Control N° 42326-2018 por el administrado Rufino Imán Yovera, sobre el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, del predio eriazo con área de 1,996 m<sup>2</sup>., ubicado en el caserío Viduque del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO**, en su domicilio sito calle Chorrillos N° 469 del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ  
Gerente Regional

